Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
C o n s e j o S u p e r i o r
Comisión Ad-Hoc de Reforma Estatutaria

Acta N° 14

En la Ciudad de La Rioja a los diez días del mes de agosto, siendo la hora dieciséis y treinta minutos (16:30), se constituye la Comisión, Ad- Hoc para la redacción de la reforma estatutaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, en las instalaciones de C.E.N.I.T, sito en Avda. Luis Vernet S/N. Se encuentran presentes los siguientes miembros: Eduardo Nicolás Campazzo; Ana María Combina; Alfredo Teper; Ángel Troncoso; Aníbal Gustavo De la Fuente; Beatriz Malvina Vilte; Paola Lujan; Carlos Alberto Reynoso; Ricardo Enrique Olivera; Alberto Omar Bruno; Magdalena Azcurra Cattaneo; María Eugenia Hourcade; Abel Ibaceta y Beatriz del Valle Córdoba, constituyendo quórum necesario para dar inicio formal a la misma. Preside el Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón. ----------

Antes de comenzar el tratamiento de los títulos correspondientes, se informa desde Secretaría que a propuesta de las consiliarias del Frente Para Todos Unlar, Agostina Perovic y M. Constanza Orquera, en la sesión ordinaria del día 27 de junio, respecto de la representación de las minorías se debía definir si se redactaba un nuevo artículo al propuesto. En razón de ello el Rector en representación del espacio MUT expresa que consultado con el espacio al que pertenece acuerdan con lo propuesto por la agrupación FPT, en virtud de ello se consultó con el Dr. Pedro Carreño, coordinador técnico de esta Comisión, sobre la correcta redacción, quien sugirió que la redacción se agregue como un párrafo al artículo 167 ya aprobado, y con el texto a saber*: "A los efectos de garantizar la representación de las agrupaciones minoritarias, la adjudicación de los cargos para formar parte del Consejo Superior y de los consejos departamentales, en representación de los distintos estamentos, se aplicará el sistema de reparto proporcional D' Hondt y a tal efecto se computará la totalidad de los votos válidos emitidos en favor de las distintas listas participantes"*. Puesto a consideración de los miembros, el texto es aprobado para ser agregado al artículo 167 con todos votos positivos a excepción de la abstención consignada por la consiliaria M. Eugenia Hourcade. Acto seguido se informa también desde Secretaría, que ingresó una nota suscripta por integrantes del espacio MUT, quienes expresan que además de la elaboración del proyecto de los titulo 6, 7 y 8, elevan para consideración de este cuerpo un título más al índice propuesto inicialmente, denominado "Titulo IX: Del Tribunal Universitario y Juicio Académico". Indican que el aporte que realizan, consiste en propiciar

y necesariamente incluir un título específico que trate lo atinente al Tribunal Universitario y Juicio Académico, como órgano y como procedimiento específicos encargados de evaluar las responsabilidades académicas frente al incumplimiento de sus obligaciones, deberes o prohibiciones. Además indican en aquella nota que, respecto del régimen disciplinario, y el órgano competente, que ya fuera aprobado por esta Comisión en las atribuciones previstas para cada órgano (Art. 74 inc. 37°; Art 66 inc. 7°,Art. 82), proponen algunas modificaciones a los efectos de otorgar un tratamiento integral y coherente respecto de la materia, siendo esas modificaciones las siguientes: Agregar en el art. 91, un nuevo inciso el que quedara redactado de la siguiente manera "*Suspender o remover de sus cargos a sus propios miembros y directores de carreras, por las mismas causales establecidas para Rector y Vicerrector y decidir sobre la renuncia de los mismos, en todos los supuestos con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de los integrantes*". En el art. 66 inc. 7° "*Entender en la apelación interpuesta por el consiliario, consejero, el decano departamental o decano de sede regional, en la separación dispuesta por el Consejo Superior o el Consejo Departamental en su caso.*" Por último sugieren, agregar, previo al art. 108, las causales de separación y suspensión de los directores de carreras y el órgano competente al respecto, artículo que quedaría redactado de la siguiente manera: "*Podrán ser suspendidos o separados por resolución del Consejo Departamental, por las mismas causales que las previstas para el caso del Rector y Vicerrector.*" Finaliza la lectura de lo propuesto, los consiliarios del espacio MUT solicitan que de acuerdo a lo expuesto, el tratamiento de estas modificaciones sea realizado al momento de tratar el régimen disciplinario. Acto seguido, el Rector indica que concierne abocarse al tratamiento de los títulos, 6 7 y 8. Al respecto indica que ingresaron por Secretaría, la presentación de dos proyectos integrales, presentados por los espacios MUT y FPT. En razón de ello establecen un miembro informante en representación de cada agrupación que ha presentado proyectos. Lo hace por la agrupación Movimiento Universitario la Toma lo hace el Vicerrector, Ing. José Gaspanello. En representación del espacio Frente Para todos Unlar hace la exposición la consiliaria docente M. Eugenia Hourcade. Previamente acuerdan todos los miembros realizar el tratamiento total de cada título. Una vez propuestos ambos proyectos pasan a la votación de los mismos, siendo aprobado el proyecto del espacio MUT en lo referente al título sexto

en su primer capítulo, con catorce votos positivos y dos abstenciones, de las que dejan expresa constancia los consiliarios Abel Ibaceta y M. Eugenia Hourcade. Texto que queda aprobado de la siguiente manera: **TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL. CAPÍTULO 1°: DISPOSICIONES GENERALES.** ***Artículo 1º:*** *La Universidad Nacional de La Rioja, como institución de derecho público y en el marco de su autarquía, tiene plena capacidad para realizar sus actividades administrativas y de gestión patrimonial, económica y financiera, conforme a las normas de este Estatuto, los reglamentos que a tal efecto se dicten y la legislación nacional aplicable específica.* ***Artículo 2°:*** *La Universidad Nacional de La Rioja garantiza a través de las normas que dicte el Consejo Superior y la legislación vigente, el normal desenvolvimiento de sus unidades académicas y órganos de su dependencia, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen.* ***Artículo 3°:*** *La Universidad Nacional de La Rioja asegura la publicidad y transparencia del sistema administrativo y financiero, a través de los medios de comunicación institucionales disponibles. El responsable del Área Administrativa y Financiera competente deberá concurrir al Consejo Superior una vez por semestre para informar del estado de recursos y gastos de la Universidad, para la toma de conocimiento. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente.* ***Artículo 4°:*** *El Rector, los miembros del Consejo Superior, los decanos y los miembros de los consejos departamentales serán responsables de la administración del patrimonio de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances establecidos por la legislación nacional vigente en la materia.* Acto seguido inician el tratamiento del segundo capítulo del título en cuestión denominado "del patrimonio". Se informa a presidencia que siguen los mismos miembros informantes en representación de las agrupaciones que presentaron proyectos. Finalizada la exposición del vicerrector, y de la consiliaria M. Eugenia Hourcade, el consiliario Alfredo Teper mociona que sea aprobado el capítulo dos de este título, tal como fue presentado por el espacio al que él pertenece sin modificación alguna, puesto el asunto a consideración y no habiendo otras mociones, se realiza la votación, texto que es aprobado con trece votos positivos y dos abstenciones, de las que dejan constancia la consiliaria M. Eugenia Hourcade y el consiliario Abel Ibaceta. Texto que queda aprobado de la siguiente manera: "***CAPÍTULO 2°: DEL PATRIMONIO Artículo 5°:*** *La Universidad Nacional de La Rioja dispondrá de su patrimonio para el cumplimiento de los fines*

y la realización de las funciones que prevé el presente Estatuto en el marco de la legislación vigente. ***Artículo 6°:*** *El patrimonio de la Universidad Nacional de La Rioja está constituido por:* ***1)*** *Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso.* ***2)*** *Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que adquiera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen ya sea a título oneroso o gratuito.****3)*** *Los derechos de propiedad intelectual por investigaciones y desarrollos realizados en el ámbito de la Universidad conforme a la reglamentación respectiva.* ***3)*** *Todos los recursos que provengan de: a) Los aportes financieros que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que se le afecten por otras leyes, decretos o resoluciones. b) Los créditos que se incluyan a su favor en los planes de obras y de trabajos públicos de la Nación.* ***c)*** *Los aportes, contribuciones y subsidios que otras dependencias de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, destinen a la Universidad Nacional de La Rioja. d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones públicas y privadas. e) Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y los recursos derivados de los beneficios de sus bienes, publicaciones u otros, por sí o por intermedio de terceros. f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios de cursos, seminarios y de carreras de posgrado, excluida la enseñanza de pregrado y grado. g) Las sumas provenientes del producido por patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados dentro del ámbito de la Universidad, en la forma que reglamente el Consejo Superior h) Las sumas que integren el Fondo Universitario que podrá crear la Universidad a través de su Consejo Superior i) Los obtenidos como consecuencia de convenios o contratos con entidades públicas o privadas j) Los créditos resultantes de los ahorros contables anuales de conformidad con las disposiciones legales que lo rigen k) Todo otro recurso o asignación que le corresponda o que pudiera crearse en el futuro.* Antes de comenzar con el tratamiento del próximo capítulo, desde Secretaría se solicita la palabra la que es otorgada por el Presidente. En uso de ella se aclara , para evitar controversias en la redacción del acta, que una vez realizada la moción, particularmente del capítulo que se acaba de votar, en primer término se expresa que la única moción propuesta fue la realizada por el consiliario Teper, además se informa que tratado y aprobado un asunto, si existen otros proyectos de igual tenor pero con definiciones contrapuestas, queda descartada la votación del otro

proyecto en virtud de no realizar dos votaciones sobre el mismo asunto en cuestión. Aclarado ello siguen con el tratamiento del capítulo tercero. En torno la exposición del proyecto MUT expresa el vicerrector, que de acuerdo lo estudiado por este espacio, entienden que el único aspecto en el que difieren ambos proyectos, es en el término de "autonomía presupuestaria departamental" denominación de la que difieren por completo, en virtud de no ser una acepción que vaya en consonancia con la Ley de Educación Superior de acuerdo lo establece esa norma en su art 59. Expresa que bien como lo plantearon en el capítulo entienden más correcto hablar de autarquía y no autonomía siendo este un concepto de imposible aplicación. En respuesta a ello la consiliaria M. Eugenia Hourcade expresa que efectivamente es un error seguramente de redacción, es correcto hablar de autarquía y no autonomía, indicando que en ese sentido hay coincidencia en lo planteado. La consiliaria Malvina Vilte solicita que en virtud de coincidir en lo propuesto y habiendo sido analizados los textos, pasen a votación del proyecto presentado por el espacio MUT. Expresa el consiliario Abel Ibaceta que propone además agregar posterior a la palabra presupuesto el concepto de "participativo". No habiendo más mociones, se informa por Secretaría que corresponde poner a votación la moción de la consiliaria Vilte y luego la del consiliario Ibaceta, en virtud de ser asuntos diferentes y no contrapuesto. Se vota en primer término la moción de la consiliaria por el espacio MUT, la que es aprobada con trece votos positivos y dos abstenciones, consignadas por los consiliarios Abel Ibaceta y M. Eugenia Hourcade. Texto que es aprobado con la siguiente redacción: "***CAPÍTULO 3°: DEL PRESUPUESTO***. ***Artículo 7°****: El presupuesto de la Universidad Nacional de La Rioja especifica los recursos que establece el Art 6° (el que corresponda según texto ordenado) y los gastos e inversiones por realizar.* ***Artículo 8°:*** *Corresponde al Rectorado de la Universidad proyectar el presupuesto anual, debiendo contar para ello con la planificación de los gastos y recursos de cada Unidad Académica, órganos de su dependencia y la suya propia, en el marco de la autarquía económico y financiera, de acuerdo a pautas preestablecidas de plazos y formas de confección de los respectivos anteproyectos, fijados por el Consejo Superior.* ***Artículo 9°:*** *Corresponde al Consejo Superior la aprobación del presupuesto anual de la Universidad, como así también modificar y reajustar las partidas que lo integran, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.* ***Artículo 10°:*** *El presupuesto Universitario se*

distribuye en unidades y subunidades de gasto, permitiendo de esta manera la asignación de fondos específicos a las unidades académicas y órganos de la institución, de conformidad a la organización departamental de la Universidad. ***Artículo 11°:*** *Los recursos presupuestados no utilizados al cierre de cada ejercicio se transfieren automáticamente al ejercicio siguiente, según lo dispuesto por la legislación en vigencia.* ***Artículo 12°:*** *Ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad, o dispuesto de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior".* Acto seguido se realiza la votación sobre la moción propuesta por el consiliario Abel Ibaceta, lo que es rechaza, obteniendo doce votos negativos, dos votos positivos y una abstención consignada por la decana Beatriz Córdoba. A continuación comienzan con el tratamiento de título séptimo denominado "Régimen de Incompatibilidades". Realizan la exposición de cada proyecto los mismos consiliarios designados como miembros informantes en el título seis. Finalizad la exposición de ambos expresa la consiliaria Malvina Vilte que se desprende de ambos proyectos similitud en la mayoría de sus partes, no así en los puntos referido a quienes va dirigida la norma, en ese sentido el FPT lo plantea para docentes nodocentes y estudiantes, mientras que el MUT entiende que el régimen d incompatibilidades debe comprender solo a docentes y nodocentes. Difieren además en el art. 14 del proyecto FPT, y art. 4 del proyecto MUT, indicando el primero de ellos que será el Consejo Superior quine reglamentará el régimen de incompatibilidades mientras que lo propuesto por el MUT es que la reglamentación la dicte el Consejo Superior en el marco de lo dispuesto por los convenios colectivos de trabajo vigentes. Finalizado el debate propone el consiliario Alfredo Teper pasar a votación del asunto bajo tratamiento, siendo su moción concreta aprobar el proyecto del título séptimo propuesto por el espacio MUT comprendido por cuatro artículos. Sin otras mociones plantadas se realiza la votación, moción que es aprobada con doce positivos y dos abstenciones resultando aprobada la siguiente redacción: "***TÍTULO VII: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. Artículo 1°:*** *Existirá incompatibilidad cuando el desempeño de un cargo impida el desempeño de otro, o cuando las obligaciones inherentes a más de una función no puedan ser regularmente cumplidas por razones funcionales, horarias o reglamentarias.* ***Artículo 2°:*** *Ninguna persona podrá ser candidato ni ejercer más de un cargo electivo simultáneamente, cualquiera sea el*

cargo al que aspira o ejerza. ***Artículo 3°:*** *Ningún miembro de los consejos, secretarios y demás funcionarios de la Universidad Nacional de La Rioja puede percibir remuneración de esta institución por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.* ***Artículo 4°:*** *El Consejo Superior reglamenta el régimen de incompatibilidades docente y no docente, con otras actividades profesionales que se desarrollan dentro y fuera del ámbito universitario, en el marco de las normas legales y los convenios colectivos".* Acto seguido realizan el tratamiento del título octavo referido a "Régimen de convivencia" acuerdan realizar idéntico procedimiento de análisis, que los títulos anteriores. Luego de la exposición de cada miembro informante el Rector propone a los integrantes de dicho espacio realizar una breve modificación en el artículo 2 de este título, agregando la siguiente leyenda: "La Universidad asume estos principios al ser su misión permanente la vinculación e integración con la comunidad", modificación que es aceptada por los miembros. Finalizado el análisis de título completo la consiliaria Malvina Vilte mociona votar el proyecto presentado por el espacio MUT con la modificación al segundo artículo propuesta por el Rector. Sin otra modificación, se realiza la votación del asunto, moción que es aprobada con doce votos positivos y tres abstenciones, siendo el texto aprobado: "***TÍTULO VIII: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA***. ***Artículo 1°:*** *La Universidad Nacional de La Rioja es una comunidad educativa sustentada en principios y en valores éticos, contemplados en el presente estatuto y en las normas reglamentarias dictadas en consecuencia.* ***Artículo 2°:*** *El régimen de convivencia de la Universidad Nacional de La Rioja se estructura en base a los siguientes principios y pautas de conducta: libertad e igualdad de derechos; respeto a la diferencia; tolerancia ideológica; responsabilidad, imparcialidad y honestidad intelectual; merito individual; relaciones solidarias; compromiso de colaboración institucional; defensa y cuidado del patrimonio; defensa y cuidado del medio ambiente; compromiso con el bien común y aplicación de sus conocimientos para el beneficio de la sociedad y convivencia cívica y responsabilidad social.- La Universidad asume estos principios al ser su misión permanente la vinculación e integración con la comunidad, no solo para la generación y difusión del conocimiento, sino también contribuyendo en la formación de valores ciudadanos en todos los miembros de la comunidad universitaria.* ***Artículo 3°:*** *El Consejo Superior reglamenta el régimen de convivencia y disciplinario para docentes, estudiantes, nodocentes, y demás integrantes de la*

Universidad, de conformidad a las normas legales y los convenios colectivos vigentes. ***Artículo 4°:*** *La Universidad garantiza en su régimen disciplinario, por aplicación de las normas legales, convenios colectivos vigentes y pactos internacionales, el debido proceso adjetivo y el derecho a la defensa para todos los miembros de la comunidad universitaria.* ***Artículo 5°:*** *Las sanciones disciplinarias más graves establecidas en las normas legales y convencionales deben ser resueltas por mayoría calificada en el ámbito y por el órgano competente que corresponda.* ***Artículo 6°:*** *El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible a los miembros de la comunidad universitaria de las sanciones que deberá establecer el Consejo Superior en la reglamentación pertinente.* ***Artículo 7°:*** *Ningún miembro de la Asamblea Universitaria o de los Consejos puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.* ***Artículo 8°:*** *Todo caso o situación no prevista en este título, será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos".* Finalizada la votación, la consiliaria Malvina Vilte, recuerda que queda por tratar, lo propuesto por el espacio MUT que se leyó por Secretaría al comenzar esta sesión. Aquellas consideraciones tiene que ver con el agregado de un nuevo título y algunas modificaciones que fueron ya planteadas para armonizar el título del régimen de incompatibilidades. Sin objeciones a tal planteo en primer término ponen a consideración el siguiente texto*: "**TÍTULO IX: DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y JUICIO ACADÉMICO** .**Artículo 1°:** Procederá el juicio académico a docentes e investigadores por su incumplimiento a las obligaciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades académicas determinadas en la reglamentación respectiva. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de sus deberes, no darán lugar a juicio académico y deberán sustanciarse por el procedimiento del sumario administrativo. Para ambos casos, resultan aplicables las normas convencionales y reglamentarias específicas.* ***Artículo 2°:*** *A los efectos de sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, se establece la constitución de un Tribunal Universitario cuyas funciones, deberes y composición serán reglamentados por el Consejo Superior. Además, se requerirá, a los efectos de su composición, que el mismo esté integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores regulares u ordinarios que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años".* Proponen

además votar conjuntamente con el título noveno aprobar las consideraciones plasmadas en el comienzo de la sesión. Realizada la votación, tanto de la inclusión del título noveno como la modificación de los artículos 91, 66 inc. 7 y el texto agregado previo al artículo 108 arriba referenciado, todo esto es aprobado con doce votos positivos y dos abstenciones consignadas en acta por la consiliaria M. Eugenia Hourcade y Abel Ibaceta. Antes de culminar el trabajo acuerdan como fecha límite de presentación de proyectos el día jueves 25 de Agosto, y como fecha de sesión para el tratamiento del último título el día 29 de agosto a las 16:00 hs. Sin otro asunto que tratar siendo la hora 19: 35, se da por finalizada la presente sesión con doce miembros presentes.----------